



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico [infor@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:infor@rodriguezcorreaabogados.com) que corresponde a una de las registradas por el apoderado accionante en el expediente; finalmente informo, que no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero del 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	SERGIO LOPEZ ARCILA
RADICADO:	680014189001-2016-00088-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0069
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante memorial allegado el 29 de enero de los corrientes, rubricado por el apoderado accionante con nota de presentación personal, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación, renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comentario, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT's, títulos de valorización, etc, de propiedad del demandado SERGIO LOPEZ ARCILA identificado con c.c. 7.843.553 ante las entidades BANCO POPLAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, HSBC, BANCOLOMBIA, HELMBANK y BANCO PICHINCHA.
- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-335287 de propiedad del demandado SERGIO LOPEZ ARCILA identificado con c.c. 7.843.553 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo del vehículo de placas GAU-48D de propiedad del demandado SERGIO LOPEZ ARCILA identificado con c.c. 7.843.553 ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).



Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto al mandatario de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado al demandado quien a su vez lo deberá enviar por su cuenta y costo al destinatario.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra SERGIO LOPEZ ARCILA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT's, títulos de valorización, etc, de propiedad del demandado SERGIO LOPEZ ARCILA identificado con c.c. 7.843.553 ante las entidades BANCO POPLAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, HSBC, BANCOLOMBIA, HELMBANK y BANCO PICHINCHA.
- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-335287 de propiedad del demandado SERGIO LOPEZ ARCILA identificado con c.c. 7.843.553 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo del vehículo de placas GAU-48D de propiedad del demandado SERGIO LOPEZ ARCILA identificado con c.c. 7.843.553 ante la Dirección de Tránsito de Girón (S).

Se ordena expedir por secretaría los oficios requeridos para tal fin, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, serán remitidos vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto al mandatario de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado al demandado quien a su vez lo deberá enviar por su cuenta y costo al destinatario.



**TERCERO:** Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

**CUARTO:** Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 004** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **2 de febrero de 2021**  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

*Firmado Por:*

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: a616abbb7617192b21637cc675b8c5829fbd533783db360e5193ae2912a3353c  
Documento generado en 01/02/2021 03:47:05 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**